

EXP. DENUNCIA NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.2/00031-18
RESOLUCIÓN NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.2/00022-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia PFFPA/23.7/2C.28.2/00031-18, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia por Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contra de "Quien Resulte Responsable".

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de calificación y admisión de fecha trece de abril del presente año, debidamente fundado y motivado; desprendiéndose del mismo que se comisionó a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, para realizar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

CONSIDERANDOS:

I. La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, 9° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6°, 160, 161, 167 BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 43, 44, 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2° fracción XXXI, 3°, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Como resultado de las acciones de investigación y su correspondiente informe de fecha 26/04/2018 mismo que se encuentra glosado al expediente en que se actúa, efectuadas por personal del Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, se desprende que se realizó recorrido alrededor del predio señalado en la denuncia, ubicado en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] no observando al momento del recorrido contravenciones a la normatividad ambiental de carácter federal competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por lo cual se tiene por concluida la presente denuncia.

III. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Como se menciona en los considerandos II y III de la presente resolución, y acorde con lo dispuesto en la fracción III del artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por CONCLUIDO el expediente número PFFPA/23.7/2C.28.2/O0031-18, ordenándose el archivo del mismo.

SEGUNDO.- En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet www.profepa.gob.mx, bajo la clave de seguimiento 17-036-18136154.

CUARTO.- Se le hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

QUINTO.- Notifíquese por medio de rotulón administrativo, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró
Lic. José Rubén Gómez González

Revisó
Lic. Ángel Alberto Díaz Severiano

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 30 DE ABRIL DE 2018 SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL ACUERDO DE RESOLUCION
CONSTE
CON FECHA 02 DE MAYO DE 2018, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE